



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00285-00
INCIDENTISTA:	MARÍA DEL CARMEN IDÁRRAGA DE ESPINOSA CC No. 21.547.794
INCIDENTADOS:	FONDO PASIVO DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (Hoy FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA-DIVISIÓN ANTIOQUIA) -SUMIMEDICAL SAS -
ASUNTO:	CORRE TRASLADO Y REQUIERE

Dentro del presente incidente de desacato, previo a continuar con el trámite incidental, se correrá traslado a la parte incidentada de la respuesta dada por la señora MARÍA DEL CARMEN IDÁRRAGA DE ESPINOSA, donde desmiente lo referido por SUMIMEDICAL -SAS- mediante escrito del 18 de noviembre, en cuanto ha sido imposible la comunicación con ésta y finiquitar los servicios de salud que requiere. Así mismo, posibilita y reitera los canales de comunicación y abonado telefónico donde puede ser contactada. Además, insiste en que está pendiente de "AUTORIZACION y realización, correspondiente a examen de PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR por parte de SUMIMEDICAL".

En razón de lo anterior, se requiere a las entidades incidentadas, a través de los funcionarios competentes, afín de que procuren autorizar y concretizar el examen y /o exámenes además del referido aún pendiente (s) de autorizar y efectivizarlo (s), en el término de máximo tres (3) días siguiente hábiles siguientes a la notificación del presente proveído a efectos de agilizar las gestiones administrativas del caso.

En consideración a lo anterior, se advierte que, pasados los términos estipulados para concretizar el examen pendiente a la incidentista, se reiniciará el incidente de desacato en el estado en que se encontraba antes de ordenar su suspensión, dada la información que se requerida por esta agencia judicial, a efectos de que la parte actora se pronunciará al respecto. Una vez vencido dicho plazo sin que se acredite el cumplimiento del fallo de la referencia, se procederá con el segundo requerimiento donde se involucra obligatoria a los superiores jerárquicos obligados a responder por el acatamiento de la orden judicial en cuestión en este incidente de desacato.

Se advierte además a la parte incidentista que SUMIMEDICAL aún no emitido respuesta de fondo, frente al cumplimiento del fallo de tutela dada la imposibilidad de comunicarse por ella expuesta. No obstante, se accederá a la solicitud del envío del link el expediente del incidente de desacato, para los fines que estime convenientes.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6292f811b425dfd4b6ad30605eb26a231db1997a2a8b9d039e8d72ef8d9e819c**

Documento generado en 23/11/2022 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>